

LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EN LOS ORÍGENES DEL FRANQUISMO

Bruno Aguilera Barchet

Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN:

El artículo analiza las diferentes rupturas de la legalidad que se produjeron en el Estado español desde la dictadura de Miguel Primo de Rivera hasta la Guerra Civil Española, con el propósito de explicar los procesos que llevó a cabo el primer franquismo, surgido de la ruptura de la guerra, para dotar de legitimidad al nuevo régimen.

ABSTRACT:

This article analyzes different legality ruptures produced into the Spanish State since Miguel Primo de Rivera's dictatorship to Spanish Civil War, for the purpose of explaining the processes that took place in the early francoism, emerged from the breakup of war, to provide legitimacy to the new regime.

PALABRAS CLAVE: *ruptura de legalidad, legitimidad, guerra civil, franquismo.*

KEYWORDS: *legality rupture, legitimacy, civil war, francoism.*

1.- INTRODUCCIÓN

La Guerra civil española es sin duda un momento clave en el *iter* de nuestra historia constitucional, en la medida en que, como consecuencia del estallido del conflicto, desapareció el Estado de la Segunda República surgido en 1931, y apareció en 1936 el Nuevo Estado franquista, que formalmente, estuvo vigente hasta las Cortes constituyentes surgidas de las elecciones del 15 de junio de 1977.

Es cierto que no resulta fácil seguir el proceso que se inicia con la Dictadura de Primo de Rivera, en la medida en que existen tres rupturas seguidas de la legalidad, y tras el estallido de la Guerra civil, aparecen dos Estados y dos realidades

jurídicas que conviven simultáneamente durante toda la contienda. En el presente artículo analizaremos estos sucesivos procesos de ruptura de la legalidad para centrarnos en el que a la postre permitió la aparición del Nuevo Estado franquista que analizaremos desde el punto de vista del surgimiento de esta nueva legalidad y el intento de configurar una nueva legitimidad de un régimen surgido de la guerra.

2.- LA PRIMERA RUPTURA: PRIMO DE RIVERA

Si tanto Hitler como Mussolini son consecuencia directa de la catarsis de la Guerra del Catorce, en España Primo de

Rivera llega al poder como un remedio contra la impotencia de los gobiernos de la Restauración¹, pues España se había mantenido al margen de la Primera Guerra Mundial. En concreto el detonante directo del pronunciamiento primorriverista fue el desastre de Annual² que al provocar la indignación general permitió que la toma del poder por él a la sazón Capitán General de Cataluña fuese acogida favorablemente por la mayoría de la opinión pública española. Primo de Rivera sin embargo carecía de un proyecto político definido³, como él mismo reconoció al presentarse como un remedio provisional para remediar la paralización del Estado⁴. Fue solamente *a posteriori*

cuando trató de estabilizar su régimen. Primero con la creación de un partido único, la Unión Patriótica, en abril de 1924⁵, iniciativa que fue seguida por la sustitución del Directorio militar por un Gobierno civil de técnicos en diciembre de 1925, la aprobación de la Asamblea Nacional en septiembre de 1927 para reemplazar a Las Cortes, la promulgación de un nuevo Código Penal en 1928 y, finalmente, la redacción de un proyecto de constitución en julio de 1929⁶.

A la postre sin embargo Primo de Rivera no llegó a establecer una nueva legalidad. De hecho dimitió tras recibir una moción de censura “sui generis” de sus compañeros de armas. A pesar de lo cual puede entenderse desde el punto de vista de la historia de nuestro derecho público contemporáneo que la Dictadura primorriverista fue el primer intento en España de seguir la tendencia existente en toda Europa en los años posteriores a la firma del Tratado de Versalles, en virtud de la cual la mayoría de los gobiernos europeos procuraban sustituir el modelo jurídico público decimonónico por un nuevo modelo de Estado más intervencionista⁷. De ahí toda la serie de medidas dirigidas al refuerzo del sector público adoptadas por

¹ Para una visión comparativa entre la dictadura de Primo de Rivera y las de Mussolini e Hitler GÓMEZ NAVARRO, J.L., *El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores*, Madrid, Cátedra, 1991; especialmente capítulo I “La implantación de regímenes dictatoriales en la Europa de entreguerras” pp. 13-52 y el cap. II “Los regímenes militares en una perspectiva comparada” pp. 53-100.

² El 9 de agosto de 1921, 2.300 soldados españoles refugiados en el campamento de Monte Arruit fueron pasados a cuchillo por las tropas de Abd el Krim. Entre el 1 de junio y el 9 de agosto España perdió por la incompetencia manifiesta de los generales al mando (Silvestre y Berenguer) 12.000 soldados y casi todo el territorio conquistado en 10 años en Marruecos. Sobre las consecuencias constitucionales del Desastre, LAPORTE, P., *El desastre de Annual y la crisis de la Restauración en España (1921-1923)*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, 2003.

³ Para una visión general del régimen TUSELL, J., y GARCÍA G., “La dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de interpretación” en *Cuadernos Económicos del I.C.E.*, nº10 (1979), pp. 39-44.

⁴ Es significativo que, como recoge BEN AMI, S., para los fascistas italianos el primorriverismo se hundió “porque no era una dictadura coherente o, en otras palabras, porque no llegó a constituir un sistema verdaderamente fascista”. Franco se referiría más tarde a la dictadura de Primo de Rivera como una etapa de transición entre la era de los pronunciamientos y la de los sistemas “orgánicos”. Vid. *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Planeta- Documento, 1984, pp. 254 y 255.

⁵ Sobre el surgimiento, desarrollo y bases ideológicas de la Unión Patriótica, GÓMEZ NAVARRO, J.L., *El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores* Madrid, Cátedra, 1991 pp. 207-260.

⁶ Sobre este frustrado proceso constituyente GARCÍA CANALES, M., *El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980, pp. 91-108.

⁷ Como certeramente expresa BEN AMI, S., el régimen primorriverista no era una dictadura totalitaria porque se apoyaba en sistemas tradicionales que “respondían más a la necesidad de fiscalizar el cambio que a la de construir una sociedad enteramente nueva”. *La dictadura de Primo de Rivera* cit. p. 255.

el Gobierno de Primo de Rivera como, por ejemplo, el inicio de una política ambiciosa de obras públicas o la creación en febrero de 1927 de los monopolios de CAMPSA y Tabacalera. Todo ello sin olvidar la manifiesta dimensión social del régimen primorriverista⁸, concretada gracias a la iniciativa de Eduardo Aunós⁹, en la relativamente revolucionaria aprobación del principio de los jurados mixtos —obreros y patronos— para resolver los conflictos laborales, el nombramiento en diciembre de 1925 del líder del PSOE Francisco Largo Caballero como consejero de Estado¹⁰ o la aprobación del Código del Trabajo en 1926.

⁸ Sobre la política social y las bases del Estado corporativo defendido por Primo de Rivera inspirado en el modelo mussoliniano vid. GONZÁLEZ CALLEJA, E., “Organización Nacional Corporativa y la actitud de los interlocutores sociales” en su obra *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, p. 153-163.

⁹ La clave de la política social está en Eduardo Aunós, antiguo militante de la *Lliga* y ex secretario de Cambó quien fue designado por Primo de Rivera para abordar la codificación laboral y poner en marcha un amplísimo programa de medidas sociales. Aunós tenía una ideología frontalmente contraria al modelo del Estado liberal parlamentario que pretendía sustituir por un Estado corporativo. Llegó incluso a escribir un libro llamado *Las corporaciones del trabajo en el Estado moderno*, Madrid, 1935. Cfr. ORELLA, J.L., *La formación del Estado del Estado Nacional durante la Guerra Civil* Madrid, Actas, 2004, p. 20.

¹⁰ Lo que provocó su enfrentamiento con Fernando de los Ríos e Indalecio Prieto, contrarios a la colaboración de los socialistas con el Gobierno dictatorial. Ambos abandonan sus cargos en la Ejecutiva aunque siguieron como militantes de base. Sobre la política social de Primo de Rivera puede verse con carácter general GONZÁLEZ CALLEJA, E., *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, pp. 153-163.

3.- LA SEGUNDA RUPTURA: EL ADVENIMIENTO DE LA REPÚBLICA

En comparación con las rupturas de la legalidad constitucional que ocurren entre 1917 y 1933 en Rusia, Italia y Alemania, como respuesta a la crisis del Estado liberal, el régimen de la Segunda República española presenta desde luego una cara mucho más democrática.

De entrada porque al surgir como reacción a la Dictadura primorriverista interrumpió un proceso de reforma constitucional que llevaba el mismo camino que propugnaban Mussolini y Hitler en sus respetivos países. Por eso en España la adopción de una legislación dirigida a garantizar mayorías confortables en las Cortes resultaba casi aceptable, de no ser porque los republicanos y las izquierdas, que tenían la mayoría en las Cortes constituidas en 1931, hicieron todo lo posible para que la nueva constitución se convirtiese en un instrumento dirigido a hacer irreversible el nuevo régimen. Sin duda porque no cabía en la mente de Azaña, como promotor de la nueva ley electoral, que por la vía de la alternancia el método de consolidar mayorías pudiera volverse contra él y sus aliados

Si la involución del régimen republicano resultaba inviable por la vía del golpe de Estado, como demostró el absoluto fracaso de la Sanjurjada en agosto de 1932¹¹, resultaba más que posible que el

¹¹ Que solo contribuyó a reforzar el régimen pues Azaña para reprimir la sedición de la que había tenido puntual conocimiento con antelación, no solo trajo por vez primera “regulares” de Marruecos sino que en aplicación de la Ley de Defensa de la República iniciaría una represión feroz. De hecho cerró casi toda la prensa de derechas (133 publicaciones) e instauró la censura previa a las agencias informativas. Sobre el particular SINO-

aparato del Estado republicano cayese por la vía electoral en manos de las derechas, representadas en la España de entonces mayoritariamente por la clase media. Sobre todo porque el voto femenino, como intuyó Victoria Kent, al oponerse a él en las cortes constituyentes, era en su mayoría conservador en ese momento.

Un primer síntoma de este estado de cosas fue la estrepitosa derrota que sufrió el Gobierno en las elecciones municipales parciales del 25 de abril de 1933¹², que se

VA, J., *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, Madrid, 2006. El Gobierno Azaña adoptó además otras medidas de excepción. Así por ejemplo los nobles fueron expropiados por suponerseles partidarios de la intentona, se produjo una purga de derechistas y monárquicos en la Administración Pública, hubo cientos de detenciones y 145 jefes y oficiales fueron deportados al Sáhara. La Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo condenó a muerte a Sanjurjo. No obstante y aunque en la Presidencia del Gobierno se recibieron 3.000 telegramas pidiendo la ejecución del general golpista, el mismo día de la sentencia Azaña solicitó el indulto que le fue concedido por Alcalá Zamora quien conmutó la pena capital por la de prisión perpetua. Azaña no solo consolidó su poder sino que aprovechó hábilmente la “sanjurjada” para lograr la aprobación en las Cortes del Estatuto de Cataluña y de la Reforma Agraria. El primero había sido presentado el 18 de agosto de 1931 antes incluso de la aprobación de la Constitución. A pesar de que esta aceptaba que “la República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de municipios y regiones” la aprobación del “Estatut” solo fue desbloqueada como consecuencia del fracaso golpista, lo que permitió su promulgación en San Sebastián por el Presidente Alcalá Zamora el 15 de septiembre de 1932, significativamente el mismo día que la Ley de Reforma Agraria. No obstante como destaca FOSSAS, E., el texto aprobado no fue sometido al plebiscito de los catalanes. Vid. “L'autonomia de Catalunya durant la II República” en el volumen *L'autogovern de Catalunya*, Barcelona, Nadala, 2004, p. 77.

¹² En mayo de 1931 el gobierno había destituido a los ayuntamientos monárquicos nombrados sin votación (por haberse presentado un solo candidato) y había designado en su lugar comisiones gestoras. Azaña esperaba reforzar su posición con estas elecciones pero sobre 19.000 posibles candi-

confirmó ampliamente cuando fue necesario escoger a los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, que eran en gran parte elegidos por los ayuntamientos¹³. Este manifiesto avance electoral de los conservadores provocó la radicalización del líder socialista Largo Caballero ante lo que consideraba una intolerable “derechización” del régimen y le inclinó a adoptar abiertamente la vía revolucionaria por considerar inoperante el itinerario democrático¹⁴.

Lo que realmente resultó fatal para la consolidación de la República fue que los

datos los republicanos de izquierda y los socialistas sólo obtuvieron 5.000.

¹³ El 3 de septiembre de 1933 el Gobierno sufrió una nueva derrota electoral en la elección de los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales que eran designados por los ayuntamientos. Sobre 18 vocalías el Gobierno sólo obtuvo 5. Alcalá Zamora forzó la dimisión de Azaña y encargó la formación de un nuevo gobierno a Alejandro Lerroux. Sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, RUIZ LAPEÑA, R., *El Tribunal de Garantías Constitucionales en la II República española*, Barcelona, Bosch, 1982 y UROSA SÁNCHEZ, J., *El Tribunal de Garantías Constitucionales en la II República española. Colección Documental*, Madrid, Consejería de Educación, 1999.

¹⁴ En la campaña electoral ya anunciaba manifiestamente su rechazo del sistema democrático. Así, en un mitin celebrado en Murcia el 14 de noviembre de 1933, Largo Caballero entre otras frases y eslóganes dijo claramente ante miles de asistentes: “...en nuestra táctica aceptamos y propugnamos un período de transición, durante el cual la clase obrera, con todos los resortes del Poder político en sus manos, realiza la obra de la socialización y del desarme económico y social de la burguesía. Eso es lo que nosotros llamamos la dictadura del proletariado hacia la cual vamos. Y ese período de transición desembocará en el Socialismo integral. [...] Algunos... creen que la dictadura proletaria es una especie de dictadura de Primo de Rivera. No es así como la entendemos. La dictadura proletaria no es el poder de un individuo, sino del partido político expresión de la masa obrera, que quiere tener en sus manos todos los resortes del Estado, absolutamente todos, para poder realizar una obra de Gobierno socialista” Discurso publicado en *El Socialista* de 15 de noviembre, año XLVIII, Núm. 7731, p. 2

triunfadores en las circunstancias excepcionales de 1931 no aceptaron en ningún momento la viabilidad de la alternancia, sin duda por miedo a que las urnas dificultasen el avance de la política reformista que preconizaban. Este rechazo de la lógica democrática resultó aún más patente cuando quienes ostentaban la mayoría en las Primeras cortes republicanas perdieron abultadamente las elecciones del 19 de noviembre de 1933, con unos resultados que se consolidaron rotundamente en la segunda vuelta del 3 de diciembre¹⁵. Un resultado que respondía en primer lugar al hecho de que en estas segundas elecciones de la República las derechas se presentaban por vez primera cohesionadas desde la instauración del régimen; y en segundo lugar porque el voto de las mujeres —que convirtió aquellas elecciones en las primeras verdaderamente democráticas de nuestra historia constitucional—, en aquella época mayoritariamente católicas y conservadoras, apoyó esencialmente la opción conservadora. Finalmente no hay que olvidar que el

¹⁵ En la primera vuelta de las elecciones, celebrada el 19 de noviembre de 1933 las izquierdas lograron 2.804.695 (33%), los partidos de Centro 1.647.271 (19,5%) y los partidos de derecha 4.028.749 (47,5%). En aplicación de la reforma electoral de Azaña (que había sido aprobada en julio de ese mismo año) la desproporción de escaños fue aún mayor. Las izquierdas obtuvieron 59 diputados, el Centro 112 y la derecha 206. En la segunda vuelta desarrollada el 3 de diciembre siguiente, sobre un total de 470 escaños la izquierda obtuvo 91 diputados, el Centro 142 y las derechas 237. De la magnitud del desastre electoral da una idea que el propio Azaña lograra un escaño *in extremis*, y porque se presentó en la lista del PSOE por Bilbao. Para un análisis de los comicios y sus resultados, VILLA GARCÍA, R., *La República en las urnas: el despertar de la democracia en España*, Madrid, Marcial Pons, 2011; una obra que a pesar de su título en sus casi 550 páginas se limita al estudio y análisis de las elecciones de 1933. Véanse las páginas 348-349 para la primera vuelta y 437-438 para la segunda.

peculiar sistema electoral de Azaña amplificó desmesuradamente la derrota electoral de las izquierdas, del mismo modo que volvería a tergiversar la realidad política española en las elecciones de febrero de 1936, en las que el Frente Popular obtuvo muchos más escaños que las derechas a pesar de que estas empataron técnicamente en número de votos con la coalición de izquierdas¹⁶.

El resultado de la no aceptación por las izquierdas de la victoria electoral de la derecha de 1933 tuvo graves consecuencias para la normalidad constitucional ya que los radicales y cedistas sólo pudieron gobernar a trancas y barrancas durante aquellos dos años largos que la izquierda bautizaron significativamente como “bienio negro”¹⁷. Sin duda porque los repre-

¹⁶ Las elecciones del 16 de febrero terceras —y últimas— de la República son ganadas por la izquierda gracias a la alianza del Frente Popular. El sistema electoral que primaba a las mayorías permitió que la izquierda obtuviese 257 escaños y la oposición de derechas y centro 196 (139 la derecha y 57 los partidos de centro), a pesar de haber logrado un empate virtual en número de votos: 4.650.000 para las izquierdas y 4.500.000 para las derechas —según TUSSELL, J., *La segunda república en Madrid: elecciones y partidos políticos*, Madrid, Tecnos, 1970— y 4.430.000 para el Frente Popular, 4.511.000 para las derechas y 683.000 para centro y PNV según SALAS LARRAZÁBAL R., *La República partida en dos* Madrid, Cambio 16, 1986.

¹⁷ Es la expresión que por ejemplo siguen utilizando para designar este período SOLÉ TURÁ J., y AJA, E., *Constituciones y períodos constituyentes en España*, cit. p. 114. A partir del momento en que el 3 de diciembre, en la segunda vuelta de las elecciones generales se consolida el triunfo de la derecha, las izquierdas no aceptan el resultado y protagonizan presiones e intrigas de toda índole para impedir la reunión de las Cortes. Algunos pretenden incluso dar un golpe de estado y convocar nuevas elecciones. Las izquierdas burguesas piden a Alcalá Zamora la disolución de la Cámara recién elegida. El PSOE aboga abiertamente por la revolución social. El Presidente de la República, que a pesar de ser conservador estaba muy descontento con las nuevas Cortes, rechazó la idea de entregar el gobierno a Gil Robles y aceptó a Le-

sentantes de los partidos de izquierda minusvaloraron el hecho fundamental de que en España, como en el resto de Europa, la clase media había sido tan duramente castigada en los primeros años del siglo XX que se había radicalizado.

Es preciso recordar al respecto que fue precisamente la clase media la que aseguró en Alemania el fracaso de la revolución comunista propugnada por Kart Liebknecht y Rosa Luxemburgo en noviembre de 1918, según el modelo impuesto por la Revolución soviética de un año antes que propugnaba la colectivización de la industria y la parcelación de los latifundios de la aristocracia de los *junkers*. Del mismo modo que fue la misma clase media arruinada por la Gran inflación alemana del año 1923 la que se agarró como un clavo ardiendo a las promesas electorales de un Adolfo Hitler que propugnaba un reformismo social en el marco de la realidad nacional alemana. Y lo mismo ocurrió en Italia donde a partir de 1920 el país se vio sacudido por una oleada de huelgas y desórdenes y por frecuentes ocupaciones de fábricas y tierras que asustaron considerablemente a la clase media, lo que dio alas a un Mussolini que comprendió que la mayor parte de los italianos buscaban entonces un hombre fuerte que los defendiese tanto contra el capitalismo extremo del liberalismo como frente al colectivismo a ultranza de la revolución comunista. Por ello el líder fascista borró de su programa todos los

rroux como un mal menor. Azaña logró mantener a raya a Alcalá Zamora, pero Lerroux no lo conseguiría. La expresión “bienio negro” se consolidaría como manifestación del desprecio de las izquierdas al gobierno radical-cedista. Vid. VIDARTE, J.S., *El bienio negro y la revolución de Asturias* Barcelona, Grijalbo, 1978, un testimonio del entonces vicesecretario del PSOE.

aspectos radicales o revolucionarios para dejar solamente el nacionalismo —muy popular por la humillación sufrida por una Italia que a pesar de su esfuerzo bélico (650.000 muertos y casi un millón de heridos) apenas obtuvo nada en Versalles— y la glorificación de un Estado fuerte destinado a ser el instrumento que se impusiese tanto al comunismo que propugnaba la lucha de clases como a la inoperante democracia parlamentaria del liberalismo capitalista que había llevado a Italia al desastre.

En España fue el rechazo de la lógica democrática por unas izquierdas que nunca aceptaron el resultado electoral de 1933 lo que favoreció la ruptura de un sistema constitucional que a juicio de aquellas no garantizaba la necesaria ruptura con el pasado. Esta dinámica llegó a su punto culminante el 5 de octubre de 1934 con la llamada “Revolución de Asturias”, una revolución de corte soviético desencadenada en toda España que sólo triunfó pasajeramente en el Principado, donde los revolucionarios tardaron dos semanas en ser sometidos por el ejército. Por supuesto este intento de imponer por la fuerza la lógica revolucionaria asustó a la clase media española, como había ocurrido en Italia con las ocupaciones de fábricas y las expropiaciones de tierras, o en Alemania con el Espartaquismo, y al deslegitimar el juego político se convirtió en el pretexto que favoreció la sublevación militar de julio de 1936, echando por tierra los innegables avances logrados por Azaña con su reforma militar¹⁸.

¹⁸ Es al respecto significativo que el propio Franco se mostrase siempre respetuoso con un régimen republicano que chocaba con su monarquismo natural, como demostró en su conocido

Lo más grave fue que la victoria electoral de las derechas fue vista como una “involución” del proceso reformador no solo por los republicanos y las izquierdas sino por el propio Presidente de la República, a la sazón el conservador Niceto Alcalá Zamora, en principio llamado a ejercer el poder arbitral que le otorgaba la Constitución de 1931 por encima de las ideologías partidistas. Cosa que no hizo cuando se negó tajantemente a nombrar —como lo requería la lógica democrática de los comicios— al frente del gobierno al líder del partido mayoritario José María Gil Robles, o cuando aceptó solo a regañadientes la inclusión de ministros de la CEDA en el Gobierno. Las maniobras políticas de Azaña y la inoperancia de Lerroux hicieron el resto y las Cortes recuperaron la mayoría de izquierdas en febrero de 1936 en un país electoralmente fracturado en dos. El sistema acabó desquiciándose del todo cuando Azaña logró la destitución de Alcalá Zamora en abril de 1936 con el pretexto jurídico de considerar injustificada la segunda disolución de las Cortes, la misma que paradójicamente le había permitido regresar al poder.

Con la elección de Manuel Azaña como Presidente de la República, el 13 de mayo de 1936, las izquierdas obtienen los

discurso pronunciado con ocasión de la clausura de la Academia Militar de Zaragoza ordenada por el Gobierno Azaña. Franco sólo se mostró dispuesto a intervenir en el caso de que pudiese triunfar la revolución, de ahí que fuese de los últimos en sumarse a la conspiración urdida por Mola y Sanjurjo. Desde este punto de vista la Revolución de Asturias sin duda constituye la primera ruptura de la legalidad republicana. El primero en sugerir este planteamiento fue BRENNAN, G., quien consideró el levantamiento asturiano como la primera batalla de la Guerra Civil vid. *El Laberinto Español*, Madrid, Globus, 1984, p. 305.

plenos poderes en España, ya que además de controlar el Legislativo y el Ejecutivo, obtienen la Jefatura del Estado. Circunstancia que fue vista por la mitad conservadora del electorado como un intento deliberado de excluirla del juego institucional, un temor confirmado por las poco oportunas declaraciones de un Francisco Largo Caballero que en Cádiz, el 24 de mayo de 1936, manifestaba públicamente su propósito de imponer en España la dictadura del proletariado¹⁹. En estas circunstancias no es de extrañar que la República se derrumbase. El 16 de junio de 1936, en el que sería el último pleno de las Cortes republicanas, Gil Robles denunciaba la situación de anarquía en la que se veía sumido el País a pesar de que el Gobierno tenía los plenos poderes²⁰. Y

¹⁹ La amenaza contra el orden constitucional y el recurso a la fuerza y a la conspiración eran moneda corriente en el Partido Socialista en la primera década del siglo XX. La prueba más evidente era la intervención del diputado Pablo Iglesias que defendía la vía del empleo de la fuerza para el caso de que llegase a gobernar el partido conservador; actitud que provocó la reacción del jefe del Gobierno José Canalejas en el Congreso el 7 de julio de 1910 en el sentido siguiente: “Tenéis Sres. Diputados de la minoría republicana, innegable derecho a censurar tan enérgicamente como os parezca la conducta gubernamental del partido conservador; pero no tenéis derecho a decir aquí, en presencia de una Cámara monárquica que váis a conspirar, si se resuelve la solución de una crisis a favor de un partido determinado, para derrocar el régimen; porque el régimen está consagrado por la Constitución, ... y mucho menos amenazar a nadie con la comisión de un delito, de un delito castigado en el Código, de un atentado que repugna a la conciencia y al honor”. En *Canalejas gobernante. Discursos parlamentarios. Cortes de 1910*, Pamplona, Analecta, 2004, p. 24.

²⁰ En la que sería la última sesión de un pleno de unas Cortes democráticas hasta el año 1977, la celebrada el 16 de junio de 1936, Gil Robles interpelló al Gobierno denunciando que en 4 meses de gobierno a pesar de tener plenos poderes y de haberse establecido la censura de prensa y la suspensión de las garantías constitucionales habían sido quemadas 160 iglesias hasta los cimientos, se contaban 269 asesinatos políticos, 1.287 asaltos

el 15 de julio de 1936 tuvo lugar la última reunión de la Comisión Permanente de las Cortes, en la que el monárquico conde de Vallenga protestó formalmente por el asesinato de Calvo Sotelo y anunció la retirada de su partido de las Cortes, como hizo poco después el propio Gil Robles. Significativamente el último acuerdo de la Comisión Permanente fue el de instar a sus señorías a que dejaran las armas de fuego en el vestuario. Anuncio inútil pues la Comisión no volvió a reunirse. Para entonces una parte del ejército conspiraba para dar un golpe de Estado y acabar con la República de “trabajadores de todas las clases sociales”. Fracasaba pues la democracia parlamentaria y el ejército encontraba el pretexto que necesitaba para regresar al plano político, siguiendo la dinámica del pronunciamiento decimonónico. Aunque esta vez el intento se saldaría con una sangrienta guerra civil.

4.- LA TERCERA RUPTURA: LA GUERRA CIVIL Y EL FIN DE LA REPÚBLICA

a) España entre dictadura y revolución

Que el estallido de la Guerra Civil acabó en España con el Estado republicano es algo evidente. Puede discutirse si el Estado se hundió en julio de 1936 cuando el Gobierno Giral cedió a la entrega de armas al pueblo, a la que se resis-

con violencia, 113 huelgas generales y 228 parciales y habían sido saqueadas las sedes de 10 redacciones de periódico. El líder de la derecha concluía proféticamente su intervención diciendo “Hoy desgraciadamente España es una anarquía y hoy asistimos a los funerales de la democracia”. Recogido por THOMAS, H., *La Guerra civil española*, Barcelona, Mondadori, 2001 –trad. de Neri Daurella de la edición de 1976, I, p. 27.

tió hasta el final Santiago Casares Quiroga²¹, o si la disolución de la República fue progresiva a lo largo de la contienda. En cualquier caso, lo que claramente desapareció en España en julio de 1936 fue la democracia parlamentaria, sustituida en un bando por un régimen militar y en el otro por un régimen revolucionario, ya que, como ha demostrado exhaustivamente Burnett Bollotten, en la España del Frente Popular acabó triunfando un proceso revolucionario de corte soviético²². Una interpretación que sin embargo ha sido recientemente matizada por Enrique Moradiellos en su biografía de Negrín, que rehabilita en gran medida a uno de

²¹ El gobierno presidido por José Giral Pereira, el 22º Gobierno de la República, duraría 1 mes y dos semanas (del 19.07 al 4.09 de 1936). La principal medida adoptada por Giral fue la entrega de armas al pueblo, reparto que fue secundario o contraproducente en el terreno militar y en el político: en vez de perjudicar, benefició a los rebeldes y dio el golpe de gracia a la República, pues cada partido y cada sindicato se esforzaron por disponer del mayor número de armas para obtener la mayor parcela posible de poder. El desorden resultante fue aprovechado por los alzados para rehacerse tras el fracaso inicial de la rebelión. Por otra parte, Giral licenció las unidades en las que hubiera habido conatos de rebelión, medida que desestructuró profundamente el ejército republicano que quedó sustituido por milicias sin preparación militar y profundamente ideologizadas. Hubo gobernadores civiles que se negaron a obedecer la orden de Giral y en Madrid el Gobierno tuvo que poner firme al general Miaja para que se cumpliera. Dato recogido por BEEVOR, A., *La Guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 2011, p. 92.

²² BOLLOTEN, B., *La Guerra civil española: Revolución y contrarrevolución*, Madrid, Alianza, 1997. MORADIELLOS, E., “La dimensión internacional de la guerra civil española” en CASANOVA RUIZ, J., (coed.) *La guerra civil española*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 2008, pp. 85-122; del mismo autor, “Un Triángulo vital para la República: Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética ante la Guerra Civil española” en *Annis: Revue de Civilisation Contemporaine de l'Université de Bretagne Occidentale*, ISSN 1764-7193, N.º. 1, 2001, pp.1-26 (Ejemplar dedicado a: Los modelos de sociedad); publicado también en: *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, ISSN 1138-7319, N.º. 1, 1998-2000.

los personajes tradicionalmente más denostados de nuestra guerra civil precisamente por su alianza con el régimen estalinista²³.

b) El Frente Popular sustituye a la República

Resulta cada vez más claro que una de las causas esenciales de la derrota republicana fue el desmoronamiento del aparato estatal, porque, prácticamente desde julio de 1936, el Gobierno de Madrid no solo perdió el control en la parte del territorio español ocupada por los rebeldes, sino también sobre la parte de España en la que no triunfó el golpe de Estado. Entre otras cosas porque tras la rebelión militar, en cada pueblo y en cada localidad el poder cayó en manos de la facción triunfante en las elecciones de febrero de 1936,²⁴ hasta el punto de que desde finales de julio de 1936 resulta más exacto hablar de la España del Frente Popular que de la España republicana²⁵. Situación que se

vio notoriamente agravada en el caso de los gobiernos autonómicos catalán y vasco, que aprovecharon sistemáticamente el estallido del conflicto para aumentar su grado de autogobierno. En Cataluña con poco éxito inicial, ya que en Barcelona el Presidente Companys tuvo que someterse a los anarquistas²⁶, que gobernaron la capital hasta que fueron desalojados por las milicias armadas del PCE, PSUC y Esquerra, en mayo de 1937²⁷.

para rebasar el estatuto y avanzar hacia la independencia. En el desorden de las primeras semanas los partidos tenían ideas vagas sobre qué hacer en concreto y se dejaban llevar por los acontecimientos tratando de sacar ventaja de ellos. Como pone de relieve BOLLOTEN, B., “La excepción a este desorden era el PCE, único partido capaz de diseñar una estrategia a largo plazo”. Vid. *La guerra civil española* cit. pp. 229-246.

²⁶ El mismo 19 de julio estalla la rebelión en Barcelona pero los sublevados son vencidos por los anarquistas. El general rebelde Goded es obligado a hablar por radio para pedir a los sublevados que depongan las armas. Los últimos focos rebeldes se rendirían al día siguiente. El presidente Companys pacta con los anarquistas (García Oliver, Durruti y Ascaso) a quienes convence de que podía conseguir armas en el exterior, a diferencia de ellos. Los anarquistas sin embargo imponen en Cataluña el sistema colectivista de empresas y someten al Gobierno de la Generalidad a un *Comité de Milicias Antifascistas* compuesto por miembros de UGT, CNT, Esquerra, FAI, Comunistas, “Acció Catalana”, POUM y *rabassaires*. Este organismo que se convirtió en el verdadero gobierno de Barcelona estaba dominado sin embargo por los líderes anarquistas. Sobre la toma del poder por los anarquistas el 20 de julio y la actitud de Companys, THOMAS, H., *La guerra civil* cit. pp. 274-275. POMÉS, J., *La Unió de Rabassaires: Lluís Companys i el republicanisme, el cooperativisme i el sindicalisme pagès a la Catalunya dels anys vint*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2000.

²⁷ El 3 de mayo de 1937, los comunistas, con el apoyo de la mayoría de Esquerra, tratan de ocupar con guardias de asalto la Telefónica, bastión irrenunciable del poder ácrata, hasta entonces mantenido con acuerdo de la Generalidad. El intento provoca el estallido en Barcelona de una *revuelta anarcosindicalista* que sume a la ciudad condal en una auténtica guerra civil interna durante cuatro días. La CNT se enfrenta al gobierno nacional y al autonómico. CNT y POUM, por un lado se

²³ MORADIELLOS, E., *Don Juan Negrín*, Barcelona, Península, 2006. También en el estudio preliminar de NEGRÍN, J., *Textos y discursos políticos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.

²⁴ Vid. la espléndida descripción que hace Thomas en el capítulo 18 (“La revolución en la España republicana”) –capítulo 22 en la 1ª edición de Londres: Eyre and Spottiswoode, 1961– de su aún considerablemente útil síntesis *La Guerra civil española* cit. I, pp. 317-340.

²⁵ A partir de julio de 1936, en la España republicana cada partido tenía su propia idea sobre los fines y medios de la revolución. En el PSOE había triunfado la línea de Largo Caballero con la que coincidía sólo en parte el PCE, el cual perseguiría tenazmente la fusión con los socialistas, lo que conseguiría inicialmente a través de las Juventudes Socialistas dirigidas por Santiago Carrillo. Los anarquistas en cambio, detestaban tanto el gobierno burgués como la dictadura proletaria. El POUM defendía una línea revolucionaria más próxima del troskismo y desde luego contraria a la gran dictadura estalinista. La Esquerra y el PNV aprovechaban el debilitamiento del poder central

Es verdad que formalmente, trató de mantenerse una apariencia de sistema parlamentario, pues de hecho, las Cortes se siguieron convocando ocasionalmente en el curso de la guerra, aunque sus reuniones carecían de vida al faltar más de la mitad de los diputados²⁸. Primero porque la oposición cedista de Gil Robles y la monárquica del conde de Vallellano se habían retirado de ellas desde junio de 1936; y segundo, porque un número importante de diputados habían sido asesinados, tanto en la zona republicana como en la nacional, o se habían exiliado²⁹. Por eso no es de extrañar que el número de

diputados concurrentes disminuyese en el curso de la guerra, pasando de los doscientos que asistieron a la sesión del 1 de octubre de 1937, a los escasos sesenta de la última reunión de las Cortes que tuvo lugar en la localidad gerundense de Figueras en febrero de 1939. Lo cual era extraordinariamente poco considerando los más de 450 que inicialmente habían logrado un escaño en febrero de 1936. La función formal de las Cortes republicanas concluyó en la última reunión mencionada con el nombramiento de una Diputación permanente. Lo que al menos, sirvió para legitimar jurídicamente el establecimiento del Gobierno republicano en el exilio.

En realidad las Cortes republicanas —o lo que quedó de ellas— jamás desempeñaron durante la guerra más que un papel testimonial, pues solo se reunieron para mantener las formas externas de la democracia. De ahí que la lógica parlamentaria estuviese completamente ausente de la legislación del período y de las sucesivas designaciones al frente del Gobierno que hace el Presidente Manuel Azaña tras la dimisión de Casares Quiroga el 18 de julio de 1936. A saber: Diego Martínez Barrio (19 de julio); José Giral Pereira (del 19 de julio al 4 de septiembre de 1936); Francisco Largo Caballero (4 de septiembre de 1936 a 17 de mayo de 1937) y Juan Negrín López (mayo de 1937 y abril de 1939). Todos estos cambios de Gobierno, realizados en plena contienda, respondieron a las luchas de poder entre los diversos componentes del Frente Popular, y se materializaron por la vía de un cambio extraparlamentario, aunque no arbitrario, ya que Azaña hizo lo que pudo por respaldar las fuerzas hegemónicas en cada momento, al menos hasta que, a

enfrentan con el PCE-PSUC y con Esquerra Republicana por otro. El enfrentamiento se resolverá el 7 de mayo gracias a la llegada de miles de guardias de asalto de refuerzo con los que el Gobierno logra sofocar la revuelta que había provocado cientos de muertos. Esta sin embargo provocaría la caída del gabinete de Largo Caballero. El 27 de agosto de 1937 el coronel comunista Líster liquida violentamente las comunas aragonesas. La descripción más exhaustiva de los sucesos de Barcelona es la que recoge BOLLOTTEN, B. *La guerra civil* cit. pp. 659-704.

²⁸ El POUM y sus juventudes de la JCI (Juventud Comunista Ibérica) difundieron en abril de 1937 numerosos llamamientos a favor de la disolución de las Cortes y la formación de una asamblea constituyente basada en los comités colectivistas. THOMAS, H., *La guerra civil española* cit. p. 708. En la sesión celebrada el 1 de octubre de 1937, las juventudes socialistas y comunistas unidas propusieron, aunque sin mucho entusiasmo, la celebración de nuevas elecciones. Obr. cit. p. 843.

²⁹ Como describe dramáticamente Hugh Thomas, en los primeros meses de la guerra 28 diputados habían sido asesinados en zona republicana y por lo menos el doble en la zona rebelde. Thomas cita la cifra de 34 solo en 1936: obr. cit. p. 292-293. Muchos diputados republicanos se encontraban en el extranjero, como Marcelino Domingo o Sánchez Albornoz, en puestos de embajador o directamente en el exilio. El 1 de octubre de 1937, se celebró una reunión de las Cortes con la presencia de unos doscientos diputados —entre los que curiosamente se encontraba un miembro de la CEDA, Portela Valladares. En esta reunión las juventudes socialistas-comunistas unidas propusieron la celebración de nuevas elecciones, aunque sin mucho entusiasmo. *Ibid.* p. 843.

partir de mayo de 1937, el Partido Comunista, tras reestructurar el ejército y asegurar lo esencial del esfuerzo bélico, se convirtió en la fuerza dominante.

5.- CUARTA RUPTURA: LA GUERRA CIVIL Y EL SURGIMIENTO DEL NUEVO ESTADO FRANQUISTA

a) El fracaso del golpe de Estado y la necesidad de construir una nueva legalidad

Si la República optó jurídicamente por no darse por enterada de la sublevación militar, los “sediciosos”, tras fracasar en su intento de hacerse con el Estado, tuvieron que improvisar una estructura organizativa al margen del aparato estatal que no habían logrado controlar. Esta organización fue primero estrictamente militar, pero pronto, y a medida que fueron incorporándose territorios al bando rebelde, fue necesario disponer de una estructura más amplia y estable. Este proceso, a la postre traería un nuevo régimen y un nuevo Estado cuyos rasgos definitivos se consolidarían muchos después de terminada la guerra. No obstante en los meses decisivos que dura el conflicto se sientan las bases de un nuevo orden estatal del que derivaría, por la vía de la Transición, el Estado constitucional español surgido tras la muerte de Franco.

b) Un proceso improvisado

La creación de un nuevo orden estatal no fue algo inicialmente planificado por los rebeldes, ya que en un principio su objetivo era solamente acabar con el gobierno del Frente Popular e instaurar, en el marco republicano, un gobierno militar.

Las fases principales de configuración del nuevo orden legal impuesto por los sublevados son, por orden cronológico: la publicación de los bandos individuales declarando el estado de guerra por los distintos jefes de la rebelión (17 de julio de 1936), la proclamación de un bando general y único para todos los sublevados (18 de julio, aunque solo entraría en vigor el 30 de julio, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España), la constitución de la Junta de Defensa Nacional de España (24 de julio), el otorgamiento de todos los poderes a Francisco Franco por parte de la Junta de Defensa Nacional (28 de septiembre), la creación “por decreto” de un nuevo Estado (29 de septiembre, Boletín del 30), la creación de la Junta Técnica del Estado español, primer núcleo administrativo del Nuevo Estado, en virtud de la primera “ley” dictada por los militares sublevados (1 de octubre de 1936, BOE del 2), la consolidación del Nuevo Estado mediante la Ley de la Administración Central del Estado (30 de enero de 1938, BOE del 31 de enero), norma que sería complementada por otra ley de 29 de diciembre de 1938 por la que se reajustan los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado (BOE del 31 de diciembre) y otra ley de 8 de agosto de 1939, por la que se refuerzan manifiestamente los poderes del Jefe del Estado (BOE del 9 de agosto).

No interesa sin embargo aquí tanto subrayar las etapas del progresivo establecimiento de la legalidad del Nuevo Estado franquista, como el hecho de que Franco no se contentó con encabezar un gobierno de generales. Convencido de que Primo de Rivera había fracasado por no sanear hasta el final el decrepito régi-

men de la Restauración, optó desde el primer momento por consolidar la vía de la creación de un nuevo Estado. Un camino que inicia el propio decreto por el que la Junta de Defensa Nacional le otorgaba los plenos poderes y le convertía en jefe del Gobierno del Estado Español, así como en Generalísimo de los ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Es preciso subrayar que es la primera vez que se menciona de forma expresa en un texto legal la existencia de un “nuevo Estado”, que puede considerarse jurídicamente creado por decreto, ya que fue la norma de rango reglamentario promulgada por la Junta de Defensa Nacional otorgó el 30 de septiembre de 1936 los plenos poderes a Franco la que menciona por vez primera el término³⁰.

Franco, además, en la medida en que asumía todos los poderes del Estado, no dudó en consolidar su posición por la vía de la promulgación el 1 de octubre de 1936 de la primera norma con rango de ley aprobada por la estructura política rebelde: la ley de “estructuración del nuevo Estado español”, por la que creaba una “Junta Técnica del Estado”³¹. Una norma que debe considerarse capital, no

³⁰ En el preámbulo del Decreto ya se menciona esta circunstancia: “Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquellos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del *nuevo Estado*, con las asistencia fervorosa de la Nación”. A mayor abundamiento, en el artículo primero se dispone que Francisco Franco Bahamonde “asumirá todos los poderes del nuevo Estado”. *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, núm. 32, de 30 de septiembre de 1936.

³¹ *Boletín Oficial del Estado*, núm 1, del viernes 2 de octubre de 1936. El sumario del nuevo Diario oficial aparece encabezado por la referencia siguiente: “Ley.- Estableciendo la Organización Administrativa a que ha de ajustarse la nueva estructuración del Estado”.

sólo porque la ley no emana de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, como ocurría con los decretos anteriores, sino del “Gobierno del Estado”³², y porque la Junta de Defensa Nacional simplemente desaparece sustituida por el “nuevo Estado”. Es significativo que el diario oficial del 2 de octubre de 1936 en el que se publica la citada ley ya no se denomine Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, sino que se haya convertido lacónicamente, de un día para otro, en el número 1 del Boletín Oficial del Estado³³.

Pero no es aquí el lugar para hacer el relato que es relativamente conocido de las etapas por las que va configurándose la legalidad del Nuevo Estado franquista, un proceso largo y complejo que requeriría un estudio monográfico muy voluminoso, sino como el nuevo régimen de Franco se preocupa muy pronto en buscar una nueva legitimidad para la flamante legalidad.

³² No obstante, solo emanaban del Gobierno del Estado las disposiciones legislativas más relevantes: leyes y decretos. Las disposiciones administrativas de rango inferior, las “órdenes”, emanaban de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. Vid. PINO ABAD, M., “Los inicios de la Administración central franquista” en *Anuario de historia del derecho español*, ISSN 0304-4319, N° 77, 2007, pp. 377-425 y “El primer gobierno de Franco (1 de octubre de 1936 - 30 de enero de 1938)” en CASAS SÁNCHEZ, J.L. (ed.), *1931-1936, de la República democrática a la sublevación militar: actas del IV Congreso sobre republicanismo...* Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 2009, pp. 705-725.

³³ Además ya no se pone el año en curso (1936), como ocurría en el último Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España, sino “Año I”, seguido de la fecha (sin mencionar el lugar, como hacían los boletines de la Junta de Defensa, que siempre anteponian la mención a “Burgos”). Por cierto hay una errata en el Boletín pues está fechado el 2 de octubre de 1396 (sic).

6.- EN BUSCA DE LA LEGITIMIDAD PERDIDA

a) Los sublevados declaran ilegalmente el estado de guerra

Hay que recordar de entrada que el pronunciamiento militar se realizó al margen de la legalidad. Los jefes militares con la Constitución y la Ley de orden público en la mano, no tenían ni la autoridad ni la competencia requeridas por la legalidad vigente, pues tanto el estado de prevención, como el de alarma y el de guerra debían ser siempre declarados por la Autoridad civil, local o nacional³⁴. Conscientes de ello, los generales rebeldes trataron desde el primer momento de justificar el golpe de Estado.

El 17 de julio, en un alocución radiada, el a la sazón Comandante militar de Canarias, Francisco Franco Bahamonde, manifestaba desde Tetuán los argumentos que le habían determinado a emprender lo que desde el primer momento denomina “movimiento”³⁵, a saber: la anarquía reinante y el hecho de que “la Constitución, por todos suspendida y vulnerada”, sufriese “un eclipse total” tras “las revoluciones de Asturias y Cataluña, una y otra quebrantadora de la Constitución, que en nombre del pueblo era el Código fundamental de nuestras instituciones”.

³⁴ Solo una vez declarado el estado de guerra por la autoridad civil, la autoridad militar se hacía cargo del mando. Artículos 48, 49, 50 y 53 de la Ley de Orden público de 28 de julio de 1933.

³⁵ En el bando que hace extensiva la declaración del estado de guerra a todo el territorio nacional, fechado el 18 de julio, pero publicado en Burgos 12 días después, en lo que podría calificarse de preámbulo más que exposición de motivos se habla ya expresamente de “los fines que persigue este *movimiento* redentor de nuestra Patria” *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, núm. 3, de 30 de julio de 1936.

En otras palabras, la sublevación quedaba justificada porque la constitución había sido ya vulnerada por las fuerzas revolucionarias que el Gobierno no había podido atajar, al haberse convertido en “un Poder claudicante” carente “de autoridad y prestigio para imponer el orden en el imperio de la libertad y la justicia”³⁶.

Acto seguido, Franco proclama el estado de guerra mediante un bando, sin autorización de la autoridad civil correspondiente, como requería la Ley de orden público, y amparándose exclusivamente en el Código de Justicia Militar, lo que resultaba desde un punto de vista jurídico, insostenible³⁷. Ello no le impide destituir

³⁶ La alocución apareció íntegramente publicada en ABC, lógicamente en la edición de Sevilla, en el suplemento extraordinario del número 10.342 del día 23 de julio de 1936, páginas 1 y 2, bajo el título “La patriótica alocución del general Franco al iniciar el movimiento”. Se justificaba la publicación escrita de las palabras de Franco, seis días después de ser pronunciadas, porque “a muchos lugares de España no ha llegado la declaración solemne de las causas del gran movimiento nacional español”. Por cierto en la versión de ABC el discurso de Franco aparece fechado en Tetuán el 21 de julio y no el 17. En realidad se leyó en la citada localidad marroquí, a las 5.15 de la mañana del 18 de julio.

³⁷ El bando comienza de la siguiente forma: “Don Francisco Franco Bahamonde, General de División Comandante Militar de las Islas Canarias, HAGO SABER: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 y sus concordantes, 7, nº1, 9, nº 3 y 171 del Código de Justicia Militar, declaro el ESTADO DE GUERRA en todo el Archipiélago y en su virtud ORDENO Y MANDO...”. El Código de Justicia militar vigente entonces era el de 1890 publicado por Real Decreto de 27 de septiembre (Gacetas 04-22 de Octubre de 1890). El artículo 36 atribuía a quienes estuviesen al mando de un cuerpo de ejército, división, brigada, columna o puesto las mismas atribuciones judiciales que a los Gobernadores de plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas. El artículo 7, nº 1 daba competencias a la jurisdicción de guerra contra los delitos de traición. El artículo 9, nº 3 otorgaba competencia a la jurisdicción militar para los delitos de rebelión y sedición. El artículo 171 consideraba delitos o faltas militares las ac-

a “los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno, Ayuntamientos, Cabildos, Mancomunidades interinsulares y cuantas Juntas de cualquier clase dependan de dichas Corporaciones”³⁸.

b) La Junta de Defensa o el recurso a la legitimación histórica

Es significativo que la manifiesta ilegalidad del “movimiento” llevó a los generales que dirigían la insurrección, a tratar de ocultar semánticamente esta circunstancia tras el término “Junta”, empleado ya en la época de la Guerra de la Independencia, cuando el Estado quedó decapitado tras la marcha de los Reyes —Carlos IV y Fernando VII— a Bayona, en mayo de 1808, para abdicar del trono hispánico en favor de Napoleón³⁹.

ciones y omisiones comprendidas en los bandos que los Generales en Jefe y Gobernadores de plazas sitiadas o bloqueadas dicten con arreglo a sus facultades. En resumen legitimar el bando en el Código de Justicia militar era un dislate jurídico. Entre otras cosas porque Franco no tenía ninguna competencia para decretar el estado de guerra basándose en una norma legal, que estaba jerárquicamente sometida a la Constitución republicana. Además el 11 de mayo de 1931 se había publicado un decreto por el que se acababa con la competencia para entender los delitos en función de la persona y el lugar, lo que suponía restringir la jurisdicción de los Tribunales de guerra y Marina a los delitos estrictamente castrenses. La República también creó la Sala VI en el Tribunal Supremo que reemplazó al Consejo de Guerra y Marina. Esta situación se mantuvo hasta que la Junta de Defensa Nacional asumió todos los poderes, lo que incluía la Justicia. El 24 de octubre de 1936 se creó el Alto Tribunal de Justicia Militar, que sería sustituido por el Consejo Supremo de Justicia Militar creado por la ley de 5 de septiembre de 1939. El régimen impuesto por el decreto de mayo de 1931 seguía pues vigente el 18 de julio de 1936.

³⁸ Artículo 5º del bando de Franco.

³⁹ Inicialmente, Fernando VII en abril de 1808 antes de marchar a Bayona a entrevistarse con Napoleón, deja constituida una Junta Suprema de gobierno que actúa en virtud de los poderes otorgados por el rey hasta que el 1 de mayo la propia

Los militares sublevados contra la República pretendieron ampararse en el pretexto de que se habían limitado a acogerse a un precedente, y que como a su entender nuevamente había quedado vacante la Jefatura del Estado —por la revolución de Asturias y la de Cataluña, o por la cesión *de facto* del poder a las diversas

Junta designa otra, integrada por tres generales y tres consejeros. Tras abdicar en Bayona, Fernando VII revoca los poderes otorgados a la Junta por lo que esta segunda Junta prevista el 1 de mayo nunca llega a reunirse. El 8 de mayo cuando se hace pública la cesión de la Corona a Napoleón, este nombra a Murat Duque de Berg lugarteniente suyo, y es este quien ratifica el nombramiento de la Junta en nombre del emperador. Desde el punto de vista de la resistencia anti-napoleónica, cautivos el rey y la Junta de Gobierno, y estando los Consejos de Estado y de Castilla en manos de los franceses, el Poder público de la nación, como pone de relieve Alfonso García Gallo, carece de todo órgano que legítimamente pueda ejercerlo pues ni la Junta ni los Consejos tienen autoridad reconocida. Es entonces cuando el pueblo reasume la soberanía para ejercerla directamente en lugar del rey. En cada ciudad o provincia se constituye una Junta que toma el calificativo de Suprema, porque no hay ninguna autoridad superior a ella, o el de soberana porque ejerce la soberanía en nombre propio y no por delegación de otra autoridad. Sin duda como advierte García Gallo “Esta Juntas carecen de precedentes en el Derecho español que no había previsto la posibilidad de circunstancias tan excepcionales”, no obstante, “el hecho de que simultáneamente y con independencia se constituyan en todas partes revela que reflejan una concepción generalmente sentida”. GARCÍA GALLO, A., *Manual de Historia del Derecho Español* 6ª ed., rev. Madrid: [s.n.], 1975, Artes Gráficas y Ediciones, vol. I, pp. 855-857 (Última ed., reimp.: 1984). Como remoto precedente en la historia castellana, cabe citar las Hermandades y Juntas medievales formadas en ocasiones concretas para la protección de los intereses de un grupo estamental determinado. García Gallo tiene sin embargo razón, en la medida en que el principio de las Juntas sólo se consolidaría de modo permanente en los territorios vascos porque guipuzcoanos, alaveses y vizcaínos no enviaban representantes a las Cortes de Castilla. En relación con la Corona de Aragón, el propio García Gallo cita acertadamente como precedente la reacción de los diversos reinos tras la muerte intestada de Martín I el Humano que daría lugar al Compromiso de Caspe. *Op. cit.* p. 856

facciones del Frente Popular— era perfectamente legítimo constituir una “Junta” de Defensa, como reacción frente al desvanecimiento de la autoridad⁴⁰.

Sobre la base de esta ficción, los miembros de la recién formada Junta de Defensa Nacional, tras asumir todos los poderes del Estado desde el día de su constitución procedieron a tratar de “revestir” jurídicamente, una situación de hecho. Es significativo que de entrada ratificasen la declaración del estado de guerra, mediante la publicación el 30 de julio del bando por el que se había declarado —de modo manifiestamente ilegal, o quizás sería mejor decir “alegal”— doce

días antes, el estado de guerra en todo el territorio nacional⁴¹.

c) La legitimación “campamental” de la Junta Técnica del Estado

Los militares rebeldes pronto comprendieron que la consolidación de la ventaja militar de los insurgentes requería construir una nueva legitimidad. Algo tanto más perentorio cuanto que el 1 de octubre de 1936, Francisco Franco asumió todos los poderes del Estado en la zona nacional, no en virtud del voto parlamentario de unas Cortes, que a juicio de los sublevados carecían de legitimidad, sino a propuesta de un organismo puramente militar: la Junta de Defensa Nacional. Ello resultaba sin embargo considerablemente descarnado, teniendo en cuenta que la concesión de plenos poderes a Mussolini en Italia, desde 1922, y a Hitler en Alemania, desde 1933, se produjo en ambos casos por la vía de una votación parlamentaria, mientras que en España ocurre en plena guerra civil, en virtud del mero acuerdo de los generales que mandaban el ejército sublevado, siguiendo como mucho, el precedente de Primo de Rivera, que abandonó el poder por no recibir el apoyo de sus compañeros militares. El régimen del pronunciamiento como mecanismo de cambio político, surgido en España a comienzos del siglo XIX⁴², seguía pues plenamente vi-

⁴⁰ Es curioso y significativo que el ABC republicano que se editaba en Madrid, en su editorial del día 25 de julio de 1936, el mismo día en que se publica la constitución de la Junta de Defensa Nacional, recurra a la misma legitimación histórica al considerar en su editorial la contienda desde la perspectiva del Gobierno como una “segunda guerra de la independencia”. Y ello porque el editorialista entiende que la República combate a “hombres nacidos en España que renuncian a todo nexo con la noble ideología patria, ganosos de convertirnos en una colonia del más repugnante fascismo negro”. Cfr. JULIÁ, S., “Los nombres de la guerra” en *Claves de razón práctica*, ISSN 1130-3689, N° 164, 2006, pp. 22-31, publicado también en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, ISSN 0214-0993, N° 84, 2009, pp. 15-38 (Dossier: Guerra Civil: las representaciones de la violencia); del mismo autor, “En torno a los orígenes de la guerra civil” en FUENTES QUINTANA, E. (dir.), *Economía y economistas españoles en la Guerra Civil*, Madrid, Real Academia de Ciencia Morales y Políticas, 2008, V. I, pp. 171-189. ÁLVAREZ JUNCO, “Mitos de la nación en guerra” en JULIÁ, S. (coord.) *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, 2004, V. XL. *República y Guerra Civil*. pp. 635-682. NÚÑEZ SEIXAS, X. M. “Nations in arms against the invader: on nationalist discourses during the Spanish Civil War” en EALHAM, C. y RICHARDS M. (eds.), *The splintering of Spain: Cultural history and the Spanish Civil War*, Cambridge: Cambridge University Press, 2005, pp. 45-67. MALEFAKIS, E. “Reflexiones sobre la república: los orígenes de la guerra civil y la memoria histórica” en *La Guerra Civil Española*. Madrid, Taurus, 2006, pp. 645-678.

⁴¹ En la medida en que su último artículo, el duodécimo, se establecía que “el presente bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación” ello suponía dejar sin cobertura legal las actuaciones de los sublevados entre el 17 y el 30 de julio. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. Núm. 3, 30 de julio de 1936.

⁴² Concretamente el 17 de abril de 1814 cuando el general Elío se pronuncia en Valencia abiertamente contra las Cortes y en defensa del restableci-

gente, y sobre esta base tan precaria, sin duda reforzada por el estado de guerra y la resultante sumisión a la jurisdicción militar, asentaría inicialmente Franco la legitimidad que le había otorgado la Junta de Defensa. “En 1939 había llegado a la firme convicción de que no debía en manera alguna limitar su propio mando o ponerle plazos como, por ejemplo, hizo en su momento el general Primo de Rivera. Al general Martínez Campos o a Alfonso XIII les dijo que “no podía ser interino”. En consecuencia, a aquellos que, aunque le habían apoyado durante la Guerra Civil, querían poner barreras institucionales a su libertad de decisión, mantenían los principios de su ideario original o le juzgaban como una solución temporal no dudó en apartarlos, con decisión, de cualquier tipo de influencia considerándolos traidores”⁴³.

No obstante, la cuestión de la legitimidad estaba todavía en el aire, y prueba de ello es que la Junta de Defensa seguía considerándose un órgano militar que se sentía, en mayor o menor medida, aún enmarcada en la legalidad republicana.

Esto es evidente el 16 de febrero de 1937, cuando Franco promulga un decreto-ley para regular el régimen de gobierno y administración de las zonas que va conquistando. Dicho régimen sigue siendo aún manifiestamente el castrense, pues la norma considera que las áreas recién incorporadas se encuentran sometidas a la

autoridad militar.⁴⁴ Lo realmente interesante es que la norma citada aún se apoya expresamente, en la republicana Ley de orden público de 1933, que el legislador del nuevo Estado modifica de manera parcial, lo que pone de relieve que Franco no considera abolida toda la legislación republicana, al menos la anterior a febrero de 1936⁴⁵.

Esa sería la regla general hasta que Franco decidió que los progresos de los ejércitos nacionales en la guerra aconsejaban consolidar su régimen y propiciar la ruptura y la definitiva refundación del nuevo Estado, lo que ocurre en enero de 1938.

d) La difusa legitimidad del nuevo Estado

La cuestión de la legitimidad del nuevo régimen sigue sin estar clara en la ley de 30 de enero de 1938, una norma en la que se elude manifiestamente la cuestión de fijar las características del Estado, sin

⁴⁴ BOE núm. 122, de 19 de febrero de 1937, págs. 450 a 452.

⁴⁵ Ello queda manifiestamente claro en el preámbulo del citado decreto-ley: “Restablecida la normalidad de la vida civil en las provincias ocupadas por el Ejército, y desapareciendo con ello las singulares circunstancias que demandaron en un principio la acumulación de cometidos, es llegado el momento en que sin restar atribuciones a las Autoridades militares, las cuales, conforme al artículo cincuenta y ocho de la vigente ley de Orden Público, pueden adoptar cuantas medidas estimen necesarias, [...]. Asimismo la jerarquización inherente al estado de guerra, hace inadecuados algunos preceptos de la ley invocada...”. El artículo 58 de la Ley de 1933 establecía que “la Autoridad militar en el estado de guerra podrá adoptar las mismas medidas que la civil”. En el decreto de 16 de febrero de 1937 sin embargo, la autoridad militar está siempre por encima de las autoridades civiles, incluso en las áreas de retaguardia donde se establece inequívocamente que “la Autoridad militar será la Autoridad superior”. Artículo 2º, letra a).

miento de la Monarquía absoluta en la persona de Fernando VII.

⁴³ TUSELL, J., “Franco: biografía y praxis política de un dictador” en *Historia de España en el siglo XX*. Madrid, Taurus, 2007. 3 vols. V. III. La dictadura de Franco, p. 11.

duda porque para hacerlo, resultaba antes imperativo definir las bases en las que se asentaba su legitimidad. En la propia ley en la que la Junta Técnica es reemplazada por la Administración Central del Estado, la “legitimidad” de Franco se fundamenta, de modo lacónico, en el hecho de que asumió todos los poderes en virtud de un decreto de la Junta de Defensa Nacional de España de 29 de septiembre de 1936. Una legitimidad, pues, manifiestamente endeble desde un punto de vista jurídico, porque en definitiva seguía descansando en el acuerdo de un grupo de generales sublevados contra la legalidad vigente.

Esta lacónica legitimidad vuelve a retroalimentarse en la ley de 8 de agosto de 1939, en la que se justifica “la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general” del Jefe del Estado “conforme al artículo decimoséptimo de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho”, lo que resulta suficiente para que radiquen en él, “de modo permanente, las funciones de gobierno”⁴⁶.

La utilidad jurídica del término “nación”

La propia ley de 30 de enero de 1938, reguladora de la Administración Central del Estado, introduce sin embargo, un elemento legitimador más consistente, aunque, una vez más, de modo subrepticio. Se trata de la aparición de la palabra “nación”, que, en el texto legislativo citado, va referida al Gobierno formado por los Ministros y su Presidente, que además es también Jefe del Estado. Franco sigue sin ser nombrado en ningún texto legal como Jefe del Estado. Lo que no impide

que *de facto* se sobreentienda que lo es, ya que suscribe todos los textos legislativos, porque el poder de dar leyes es expresamente atribuido por la norma referida al Jefe del Estado. Además, no se nombra un Presidente sino solo un Vicepresidente, el aristócrata Francisco Gómez-Jordana⁴⁷.

⁴⁷ El aristócrata Gómez-Jordana, que había causado muy buena impresión a los extranjeros, especialmente a los ingleses, pasó a ser vicepresidente y a ocuparse de la cartera de Asuntos Exteriores; Dávila, el jefe del Ejército del norte pasó a ser ministro de la Guerra; el general Martínez Anido, que había ejercido con dureza el cargo de gobernador civil de Barcelona desde 1917, y luego miembro de los sucesivos gobiernos de Primo de Rivera a sus 75 años se convirtió en el ministro de Orden Público. Los demás miembros del gobierno eran todos civiles. Andrés Amado, amigo de Calvo Sotelo, fue nombrado ministro de Hacienda; el ingeniero naval Juan Antonio Suanzes, un viejo amigo personal de Franco, fue nombrado ministro de Industria y Comercio; un carlista, el conde de Rodezno, pasó a ser ministro de Justicia y el catedrático de Universidad y monárquico Pedro Sainz Rodríguez se convirtió en ministro de Educación. Serrano Suñer como Ministro de la Gobernación –cartera de la que se había excluido el orden público- y secretario general del Movimiento era en principio, el hombre fuerte del gabinete. Completaban el gobierno: Raimundo Fernández Cuesta como ministro de Agricultura, el único “camisa vieja” del gabinete, que compatibilizó su cargo ministerial con el honorífico de secretario general del Consejo Nacional; Pedro González Bueno ingeniero y falangista que era uno de los “tecnócratas” del gabinete, y Alfonso Peña y Boeuf, también ingeniero, que se hizo con la cartera de Obras Públicas. La composición del gobierno es una buena muestra del talante de Franco por situarse en medio -o al margen- de los grupos de poder. La fórmula del juramento es harto significativa del carácter de aquel primer gobierno franquista: “En el nombre de Dios y sus santos Evangelios, juro cumplir con mi deber como ministro de España con la más estricta fidelidad al jefe del Estado, generalísimo de nuestros gloriosos ejércitos, y a los principios constitutivos del régimen nacional para servir al destino de la Patria” THOMAS, H., *La guerra civil española* cit. p. 811. Los dos grandes ausentes del nuevo Gobierno franquista eran Nicolás Franco y Sangróniz que fueron nombrados respectivamente embajadores en Lisboa y Caracas. “El arbitraje

⁴⁶ Artículo séptimo de la ley de 8 de agosto de 1939, BOE núm. 221 de 9 de agosto, p. 4327.

Eso sí, el nuevo Gobierno, el primer gobierno de Franco en el que había más civiles que militares (8 ministros civiles frente a 4 militares), pasó a ser un “Gobierno de la Nación”. Es significativo que ya no se utilice el adjetivo “nacional”, con el que se había calificado a sí misma la Junta de Defensa surgida el 24 de julio de 1936, sino que se recoja expresamente el sustantivo “Nación”, que no se define, aunque se sugiere su contenido. En el propio artículo 16 de la Ley de 30 de enero de 1938, en su segundo párrafo, se da una pista, en la medida en que se dispone que: “Los Ministros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al *Régimen Nacional*”. El nuevo régimen surgido del

de Franco sólo puede entenderse teniendo en cuenta su capacidad de dividir la dirección de todas las fuerzas que acaudillaba, pero no debe perderse de vista el carácter informal que siempre tuvo esa coalición. Franco no admitió nunca que en su Consejo de Ministros estuvieran representadas fuerzas políticas formalmente constituidas y que ejercieran gracias a la inclusión de personajes concretos. El era quien los elegía, aunque lo hiciera siempre con atención muy cuidadosa, procurando compensar en el resultado final del gabinete ministerial. Incluso había carteras asignadas a cada uno de los grupos integrantes de la coalición, o “familias”: Justicia, para los carlistas, porque asumía las relaciones con el Vaticano; las de carácter económico, para los monárquicos alfonsinos, porque tenían conocimientos técnicos y contactos con los más altos círculos económicos; Trabajo y Agricultura, para los falangistas, por su contenido social, y Educación y Exteriores para los católicos, porque para ellos la primera cuestión era vital y en la segunda podían ofrecer una imagen más homologable. Este carácter informal de la coalición hizo que los grupos nunca se institucionalizaran, lo que a su vez facilitó el arbitraje de Franco. TUSELL, J., “Franco: biografía y praxis” cit., p. 22. PINO ABAD, M., “Los inicios de la Administración central franquista” en *Anuario de historia del derecho español*, ISSN 0304-4319, N° 77, 2007, pp. 377-425.; “El primer gobierno de Franco (1 de octubre de 1936 - 30 de enero de 1938)” en CASAS SÁNCHEZ, J.L. (ed.), *1931-1936, de la República democrática a la sublevación militar: actas del IV Congreso sobre republicanismo...*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 2009, pp. 705-725.

18 de julio se convierte así, otra vez de modo subrepticio, en la esencia de la Nación española⁴⁸.

e) El “Alzamiento” como punto de partida

De hecho, las normas más relevantes que se publican en el Boletín Oficial del Estado a partir de febrero de 1938 ya no se dan en nombre del “Gobierno del Estado”⁴⁹ sino en el del “Gobierno de la Nación”. Este “Régimen nacional” surge además en un momento concreto, el 18 de julio de 1936, fecha que se convierte desde el 15 de julio de 1937 en la de la “Fiesta Nacional”. En realidad el “Alzamiento” se había iniciado el 17 de julio como reconoce la propia legislación de la Junta Técnica⁵⁰, aunque, Franco prefiere

⁴⁸ Al no concretarse aún el modelo de Estado se emplea el término vago de “régimen nacional”, como refleja expresivamente la fórmula adoptada para el juramento de los Ministros del Gabinete el 12 de febrero en el Monasterio de las Huelgas. Concretamente esta rezaba: “Juro en el nombre de Dios y sus santos Evangelios cumplir con mi deber como ministro de España con la más estricta fidelidad al Jefe del Estado, Generalísimo de nuestros gloriosos Ejércitos, y a los principios constitutivos del *régimen nacional* para servir al destino de la Patria” Recogido por BEEVOR, A., *La guerra civil*, cit. P. 508. El hecho de que el juramento tuviese lugar en la que fuese necrópolis de los reyes de Castilla es interpretado por Brian Crozier como un síntoma de que Franco ya había decidido que la nueva España iba a ser un reino sin rey y él mismo un rey sin corona. CROZIER, B., *Franco* cit. p. 267.

⁴⁹ La propia Ley de 30 de enero de 1938 aparece aún publicada en el apartado del BOE titulado “Gobierno del Estado”, p. 5514.

⁵⁰ En el Decreto núm. 385 de 19 de octubre de 1937, por el que se nombra a los miembros del Consejo Nacional de FET de las JONS, en el preámbulo se menciona expresamente que el “Alzamiento Nacional” fue “iniciado por nuestro Glorioso Ejército el diez y siete de julio de mil

conmemorar el 18 de julio, sin duda porque fue la fecha en la que se promulgó el bando general por el que se declaraba el Estado de guerra (aunque, como sabemos, solo se publicó doce días más tarde en el Boletín de la Junta de Defensa Nacional).

El 18 de julio de 1936 se oficializa al convertirse en el día en el que se produce la ruptura con el régimen anterior. Es muy significativo que se establezca por decreto que sea a partir de esa fecha que deba empezar a contar el calendario del nuevo régimen, lo que supone que el año 1936 se convierte desde entonces en el Primer Año Triunfal⁵¹. Borrón y cuenta nueva.

Serrano Suñer y la "revolución nacional"

Que el 18 de julio y el Alzamiento constituyen formalmente la base de la legitimidad del nuevo Estado es una idea que aparece mucho más claramente explicitada en el decreto que firma Ramón Serrano Suñer, como Ministro del Interior, el 2 de febrero de 1938, en nombre del Gobierno de la Nación, por el que se fija el nuevo "blasón de armas, emblema del Estado Español. En el preámbulo del decreto se habla ya expresamente de la "gloriosa revolución nacional de 1936", por la que se instaura un nuevo Estado,

novecientos treinta y seis. Véase el BOE núm. 366 de 21 de octubre.

⁵¹ "El período que media entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y siete igual fecha del venidero, se denominará SEGUNDO AÑO TRIUNFAL y en tal forma se hará constar en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente" (artículo segundo) del decreto núm. 323 de 15 de julio de 1937. BOE núm. 289 de 18 de julio de 1937 por el que se declara el 18 de julio día de la Fiesta Nacional.

radicalmente distinto en sus esencias de aquél al cual ha venido a sustituir"⁵².

Más claramente aún el Fuero del Trabajo en su preámbulo define el "Estado Nacional" como un "instrumento totalitario al servicio de la integridad patria", en la medida en que "representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista", motivo por el que se entiende necesario emprender la tarea de realizar la "Revolución que España tiene pendiente", que debe dirigirse al plano social "con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política"⁵³. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada pero "todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado"⁵⁴. Es una sociedad nueva, para un tiempo nuevo, "la Era Nacional", dominada por una aristocracia integrada

⁵² Decreto de 2 de febrero de 1938. BOE núm. 470 de 3 de febrero, pág. 5578. Es curioso como por una parte, se afirme la ruptura con el pasado consecuencia de una "revolución nacional" y por otro, se haga todo lo posible por entroncar el nuevo Estado con la España inmortal. El 27 de febrero de 1937, el Gobierno de Burgos había recuperado como himno nacional "La Marcha de Granaderos" que sustituyó desde entonces al republicano Himno de Riego, mientras el Oriamendi carlista y el himno de la Legión se convertían en "cantos nacionales". Decreto núm. 226, BOE núm 131, de 28 de febrero de 1937.

⁵³ Fuero del Trabajo. Promulgado por Decreto de 9 de marzo de 1938. BOE núm. 505, de 10 de marzo, p. 6178. Aunque esta revolución suponga una renovación de la Tradición Católica de justicia social y la Revolución deba hacerse "con aire militar, constructivo y gravemente religioso". Es el ideario indefinido de la amalgama ideológica de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. partido integrado oficialmente por el decreto unificador de 19 de abril de 1937. Decreto n° 255 de 19 de octubre de 1937, BOE núm. 182 del 20 de abril.

⁵⁴ Principio XII, *Ibidem* p. 6180.

“por cuantos combaten en las trincheras
por el honor el valor y el trabajo.”⁵⁵

⁵⁵ *Ibidem* pág. 6179.